



Provincia de Santiago del Estero
2024

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-10381431- -GDESDE-DGR#MEC - IMPUESTO INMOBILIARIO EJERCICIO 2024

VISTO:

Las Resoluciones Ministeriales RESOL-2024-193-E-GDESDE-MEC y RESOL-2024-194-E-GDESDE-MEC de fecha 09 de Enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados actos administrativos, en función de las previsiones de la Ley N° 6792, referente a las valuaciones, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, se determinan las escalas, alícuotas y mínimos que regirán para el Ejercicio Fiscal 2024, y los valores unitarios por hectárea para determinar el Impuesto;

Que la medida obedece a que las valuaciones de mercado de los inmuebles urbanos y rurales han sufrido un considerable incremento, debido a los efectos de la inflación sobre los costos unitarios de superficie de construcción;

Que con el fin de evitar una brecha importante entre los valores de mercado y las valuaciones por los que tributan los contribuyentes en nuestra provincia, es necesario efectuar una adecuación de todas las valuaciones fiscales y de los respectivos impuestos mínimos;

Que atento a lo preceptuado por Ley N° 6.792 corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Homologase en todas sus partes las Resoluciones Ministeriales RESOL-2024-193-E-GDESDE-MEC y RESOL-2024-194-E-GDESDE-MEC de fecha 09 de Enero de 2024, emitidas por el Ministerio de Economía, conforme a lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 2º.- Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CHARA Atilio
Date: 2024.01.09 12:57:17 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SUAREZ Elias Miguel
Date: 2024.01.11 11:06:21 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SILVA NEDER Carlos Roger
Date: 2024.01.11 13:28:49 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno de
la Provincia de Santiago del Estero, ou=Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos, serialNumber=CUIT
30999164990
Date: 2024.01.11 13:28:22 -03'00'



Provincia de Santiago del Estero
2024

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-10381431- -GDESDE-DGR#MEC - IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO - PERIODO FISCAL 2024.-E24

VISTO:

Los artículos 167° del Título Décimo Cuarto del Libro Primero, y los artículos 180°, 181°, 182°, 186° del Título Primero del Libro Segundo de la Ley N° 6.792 referentes a las valuaciones fiscales inmobiliarias, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado del acto administrativo fijándose las escalas, alícuotas y mínimos que regirán para el ejercicio fiscal 2024 para los inmuebles Urbanos;

Que dado el incremento que han sufrido los inmuebles en el último año, lo que conlleva inexorablemente a ajustar el valor fiscal de los mismos.

Que con el fin de evitar una brecha importante entre los valores de mercado y las valuaciones por los que tributan los contribuyentes en nuestra provincia, es necesario efectuar una adecuación de todas las valuaciones fiscales y de los respectivos impuestos mínimos tanto para propiedades edificadas como para lotes baldíos.

Por ello:

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FIJASE para el ejercicio 2024 y subsiguientes los rangos, alícuotas y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano, conforme se detalla a continuación:

A). INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS

A-1) GENERAL

VALUACIÓN		
DESDE	HASTA	ALÍCUOTA / MÍNIMO
\$ 0,00	\$ 2.040.424,44	\$ 16.318,81
\$ 2.040.424,45	\$ 9.141.077,24	8‰
\$ 9.141.077,25	\$ 10.420.860,34	9‰
\$ 10.420.860,35	\$ 12.088.257,21	10‰
\$ 12.088.257,22	\$ 14.989.345,39	11‰
\$ 14.989.345,40	\$ 18.886.545,02	12‰
\$ 18.886.545,03	\$ 22.475.010,95	13‰
\$ 22.475.010,96	En adelante	14‰

El mínimo se abonara por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1° párrafo, del artículo 182°, de la Ley N° 6.792, del 2.95.-

A.2) DPTO. CAPITAL (B° CENTRO, B° CABILDO Y ZANJÓN).-

VALUACIÓN		
DESDE	HASTA	ALICUOTA
-	\$ 2.950.104,37	Mínimo \$ 23.594,19
\$2.950.104,38	\$13.216.432,88	8‰
\$13.216.432,89	\$15.066.780,26	9‰
\$15.066.780,27	\$17.477.550,65	10‰
\$17.477.550,66	\$21.672.027,38	11‰
\$21.672.027,39	\$27.306.711,11	12‰
\$27.306.711,12	\$32.495.018,59	13‰
\$32.495.018,60	En adelante	14‰

El mínimo se abonara por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 2° párrafo, del artículo 182°, de la Ley N° 6.792, del 2.95.-

B)- INMUEBLES URBANOS BALDIOS

B-1) GENERAL

--

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 779.698,63	\$7.797,09
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$ 779.698,64 hasta 1.976.609,27	\$29.647,00
de \$1.976.609,28 en adelante	15‰

El mínimo se abonará por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley Nº 6.792, del 2.95.-

B-2) DPTO. BANDA (Bº CENTRO Y Bº SAN MARTÍN) Y DPTO. RÍO HONDO (Bº CENTRO Y VILLA TURÍSTICA).-

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 808.246,25	\$14.144,37
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$ 808.246,26 hasta \$ 2.062.407,33	\$41.248,14
de \$2.062.407,34 en adelante	20‰

El mínimo se abonará por propiedad.

Facultase a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley Nº 6.792, del 2.95-

B-3) DPTO. CAPITAL (Bº CENTRO, Bº CABILDO Y ZANJÓN).-

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 1.180.256,95	\$20.450,26
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$1.180.256,96 hasta \$2.981.888,11	\$59.637,55
de \$ 2.981.888,12 en adelante	20‰

El mínimo se abonara por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley Nº 6.792, del 2.95

B-4) EN LOS BARRIOS CERRADOS, BARRIOS PRIVADOS, CLUB DE CAMPO, CONJUNTO INMOBILIARIO Y COUNTRY.-

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 1.180.256,95	\$20.450,26
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$ 1.180.256,96 hasta	

\$ 2.981.888,11	\$59.637,55
de \$2.981.888,12 en adelante	20%o

El valor de la valuación por el metro cuadrado de la parcela será de pesos Tres mil novecientos cincuenta y nueve c/93/100 (\$3.959,93).-

Igual criterio se aplicará para los loteos consolidados fuera de los ejidos municipales.-

ARTICULO 2°.- Determinase el valor de la construcción de las distintas Plantas Urbanas de la Provincia de Santiago del Estero, en base a la Información suministrada por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, aplicados conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	IMPORTE
Categoría "A"	\$ 50.162,39
Categoría "B"	\$ 37.282,99
Categoría "C"	\$ 28.954,57
Categoría "D"	\$ 22.278,22

ARTICULO 3°.- Establecese en 6 (seis) el número de cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyos vencimientos se producirán los días 29/02/2024, 30/04/2024, 28/06/2024, 30/08/2024, 31/10/2024 y 30/12/2024.

ARTICULO 4°.- Establecese el 29/02/2024 como día de vencimiento del plazo para el pago de la totalidad del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, con el descuento del 30% (treinta por ciento).

ARTICULO 5°.- Facultase a la Dirección General de Rentas a modificar las fechas fijadas como vencimiento de las cuotas para el presente ejercicio, cuando las circunstancias o las necesidades de recaudación así lo aconsejen.

ARTICULO 6°.- Lo dispuesto precedentemente es "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, por lo que gírese la presente para su debida homologación.

ARTICULO 7°.- Comuníquese y publíquese. Gírese copias a los Organismos interesados. Cumplido, archívese.

ANEXO I
IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO
VALUACIÓN FISCAL AÑO 2024

RATIFICACION DEL PUNTO MEDIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE
 LOS TERRENOS DE LAS DISTINTAS PLANTAS URBANAS DE LA
 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO – LEY N° 4757/79.-

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	VALOR PUNTO
Capital	Capital	2.50
Las Termas	Río Hondo	1.50
La Banda	Banda	1.00
Frías	Choya	1.15
Añatuya	Taboada	1.50
Fernández	Robles	1.00
Monte Quemado	Copo	1.50
Clodomira	Banda	1.00
Loreto	San Martín	1.00
Quimil	Moreno	1.80
Villa Ojo de Agua	Ojo de Agua	1.50
Suncho Corral	J. F. Ibarra	1.50
Beltrán	Robles	1.50
Sumampa	Quebrachos	1.50
Forres	Robles	1.50
Bandera	Belgrano	2.00
Campo Gallo	Alberdi	1.50
Nueva Esperanza	Pellegrini	1.50
Pinto	Aguirre	1.50
Selva	Rivadavia	2.00
Colonia Dora	Avellaneda	1.00
Colonia El Simbolar	Robles	1.00
Tintina	Moreno	1.00
Pampa de los Guanacos	Copo	1.00
Pozo Hondo	Jiménez	1.00
Los Jurés	Taboada	1.60
Villa Atamisqui	Atamisqui	1.00
Garza	Sarmiento	1.00
Sol de Julio	Ojo de Agua	1.00
Herrera	Avellaneda	1.00
Los Telares	Salavina	1.00
Lavalle	Guasayán	1.00
Icaño	Avellaneda	1.00
San Pedro	Guasayán	1.00
Brea Pozo	San Martín	0.80
El Simbolar	Banda	0.80
Sachayoj	Alberdi	0.80
Weisburg	Moreno	0.80

Rapelli	Pellegrini	0.80
La Cañada	Figüeroa	0.80
Villa Rivadavia	Choya	0.80
Real Sayana	Avellaneda	0.80
El Bobadal	Jiménez	0.80
Malbrán	Aguirre	0.80
Vilelas	J. F. Ibarra	0.80
El Mojón	Pellegrini	1.40
Laprida	Choya	0.80
Los Nuñez	Río Hondo	0.80
Lugones	Avellaneda	0.80
El Charco	Jiménez	0.80
Los Pirpintos	Copo	0.80
Estación Taboada	San Martín	0.80
Tacanitas	Taboada	0.80
Los Quiroga	Banda	0.80
Mailín	Avellaneda	0.80
El Caburé	Copo	0.80
Villa La Punta	Choya	0.80
Tapso	Choya	0.80
Chilca Juliana	Salavina	0.80
Matará	J. F. Ibarra	0.80
Árraga	Silipíca	0.80
La Aurora	Banda	0.80
Pozo Betbeder	Pellegrini	0.80
Vilmer	Robles	0.80
Gramilla	Jiménez	0.80
Villa Unión	Mitre	0.80
Guardia Escolta	Belgrano	0.80
Bandera Bajada	Figüeroa	0.80
Donadeu	Alberdi	0.80
Villa Río Hondo	Río Hondo	0.80
Villa Salavina	Salavina	0.80
Medellín	Atamisqui	0.80
Fortín Inca	Belgrano	0.80
Colonia Tinco	Río Hondo	0.80
Pozuelos	Río Hondo	0.80
Nueva Francia	Silipíca	0.80
El Arenal	Jiménez	0.80
Santos Lugares	Alberdi	0.80
Pueblos o Villas no comprendidos en la presente clasificación.		0.70



Provincia de Santiago del Estero
2024

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-10381431-GDESDE-DGR#MEC - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL - PERIODO FISCAL 2024_E24

VISTO:

Los artículos 167° del Título Décimo Cuarto del Libro Primero de la Ley N° 6.792, y los artículos 180°, 181°, 182°, 186° del Título Primero del Libro Segundo de la Ley N° 6.792 referentes a las valuaciones fiscales inmobiliarias, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los valores unitarios por hectárea del Impuesto Inmobiliario Rural para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsiguientes;

Que ha operado un incremento en el mercado inmobiliario en las operaciones de compraventa de los inmuebles rurales durante el año fiscal, valor que oscila en un 195% (ciento noventa y cinco por ciento) por lo que corresponde aplicar esta misma proporción a los valores determinados en el ejercicio anterior;

Que el valor fiscal de los Inmuebles Rurales debe guardar una proporcionalidad con el valor venal del mercado inmobiliario de nuestra Provincia;

Por ello:

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DETERMINANSE las valuaciones fiscales unitarias por hectárea conforme a su aptitud productiva, aplicadas para la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural para el Ejercicio Fiscal 2024 según se indica en el Anexo I que adjunto pasa a formar parte integrante de la presente Resolución. Dichos valores mantendrán su vigencia para los ejercicios subsiguientes sin

perjuicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal en sus artículos 167° y 168° para modificar los valores cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTÍCULO 2°.- FIJANSE los rangos, alícuotas y mínimos del Impuesto Inmobiliario Rural para el ejercicio 2024 y subsiguientes, conforme se detalla a continuación:

Mínimo del Impuesto por Inmueble	\$29.847,36
Alícuota Única.	12‰

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE en 6 (seis) el número de cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural para el Ejercicio Fiscal 2024 cuyos vencimientos se producirán los días 29/02/2024, 30/04/2024, 28/06/2024, 30/08/2024, 31/10/2024 y 30/12/2024.

ARTICULO 4°.- ESTABLECESE el 29/02/2024 como día de vencimiento del plazo para el pago de la totalidad del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, con el descuento del 30% (treinta por ciento).

ARTICULO 5°.- FACULTASE a la Dirección General de Rentas a modificar las fechas fijadas como vencimiento de las cuotas para el presente ejercicio, cuando las circunstancias o las necesidades de recaudación así lo aconsejen.

ARTICULO 6°.- La autoridad competente podrá disponer valuaciones diferenciales para los inmuebles rurales cuya propiedad corresponda al Estado Provincial o cuya administración esté a su cargo, sea mediante organismos centralizados, organismos descentralizados, y a su respecto regirá la valuación que oportunamente determine la autoridad competente. Hasta tanto la autoridad competente disponga una valuación diferente será aplicable a los inmuebles rurales la valuación general prevista para los mismos.

ARTICULO 7°.- Lo dispuesto precedentemente es “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo, correspondiendo su oportuna homologación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Gírese copias a los Organismos interesados. Cumplido, archívese.

ANEXO I

RURAL

VALUACION FISCAL AÑO 2024

DEPARTAMENTO	APTITUD	VALOR FISCAL AÑO 2024
01 - CAPITAL	Agrícola con riego	461.090,90
	Agrícola sin riego	199.667,62
	Agrícola Ganadera	172.974,90
	Ganadera	147.307,45
	Forestal	122.129,73
	Minera	417.037,58
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	64.399,21
02 - AGUIRRE	Agrícola sin riego	156.786,28
	Agrícola Ganadera	136.561,84
	Ganadera	129.180,97
	Forestal	105.671,77
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	44.579,07
03 - ALBERDI	Agrícola sin riego	210.797,47
	Agrícola Ganadera	195.824,95
	Ganadera	145.766,43
	Minera	184.395,80
	Forestal	142.631,82
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	47.513,26
04 - ATAMISQUI	Agrícola con riego	104.861,56
	Agrícola sin riego	90.082,00
	Agrícola Ganadera	79.873,02
	Ganadera	71.469,12
	Forestal	58.828,34
	Semisalitrosa	13.904,91
	Inundación Permanente	23.683,19
05 - AVELLANEDA	Agrícola con riego	242.010,77
	Agrícola sin riego	175.844,34
	Agrícola Ganadera	135.263,87
	Ganadera	94.521,22
	Forestal	112.768,12

	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	36.070,21
06 - BANDA	Agrícola con riego	515.893,88
	Agrícola sin riego	218.187,55
	Agrícola Ganadera	186.872,94
	Ganadera	172.499,39
	Forestal	156.018,57
	Minera	466.247,29
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	70.279,65
	07 - BELGRANO	Agrícola sin riego
Agrícola Ganadera		323.586,89
	Ganadera	236.830,63
	Forestal	185.578,16
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	52.876,86
08 - CHOYA	Agrícola Ganadera	99.407,77
	Ganadera	91.166,12
	Forestal	69.143,22
	Minera	331.840,16
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	33.397,95
09 - COPO	Agrícola sin riego	201.816,11
	Agrícola Ganadera	186.153,67
	Ganadera	159.887,43
	Forestal	185.817,40
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	52.111,72
10 - FIGUEROA	Agrícola con riego	183.193,91
	Agrícola sin riego	118.131,33
	Agrícola Ganadera	103.006,95
	Ganadera	88.662,57
	Forestal	85.133,58
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	38.738,81
11 - JIMENEZ	Agrícola sin riego	251.256,69
	Agrícola Ganadera	187.796,17
	Agrícola con agua surgente	347.170,60
	Ganadera	99.865,64
	Forestal	97.263,65
	Semisalitrosa	13.936,80

	Inundación Permanente	42.241,23
12 - GUASAYAN	Agrícola sin riego	111.562,72
	Agrícola ganadera	105.682,95
	Ganadera	87.344,81
	Minera	380.463,24
	Forestal	78.999,73
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	38.166,04
13 - LORETO	Agrícola con riego	395.389,98
	Agrícola sin riego	129.759,32
	Agrícola Ganadera	108.075,82
	Ganadera	95.089,12
	Forestal	91.294,68
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	29.060,16
14 - J.F. IBARRA	Agrícola con riego	264.333,63
	Agrícola sin riego	255.270,85
	Agrícola Ganadera	215.360,80
	Ganadera	162.148,46
	Forestal	147.371,41
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	52.849,31
15 - MITRE	Agrícola Ganadera	114.299,64
	Ganadera	78.453,80
	Forestal	69.261,63
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	33.457,19
16 - MORENO	Agrícola sin riego	287.740,79
	Agrícola Ganadera	249.341,02
	Ganadera	193.898,87
	Minera	379.628,21
	Forestal	146.656,62
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	52.849,31
17 - OJO DE AGUA	Agrícola sin riego	176.695,50
	Agrícola Ganadera	157.383,98
	Ganadera	105.915,83
	Minera	435.604,82
	Forestal	103.911,12
	Semisalitrosa	13.647,76
	Inundación Permanente	43.313,55

18 - PELLEGRINI	Agrícola con riego	377.132,54
	Agrícola sin riego	311.371,47
	Agrícola Ganadera	245.741,90
	Agrícola con agua surgente	306.754,87
	Ganadera	132.384,79
	Forestal	142.998,68
	Minera	324.221,49
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	53.936,27
19 - QUEBRACHOS	Agrícola sin riego	129.029,40
	Agrícola Ganadera	120.928,85
	Ganadera	84.728,84
	Minera	273.187,17
	Forestal	76.441,02
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	30.774,99
20 - RIO HONDO	Agrícola con riego	180.050,36
	Zona Dique Frontal	237.143,74
	Agrícola con agua surgente	192.684,56
	Ganadera	126.171,15
	Forestal	100.885,16
	Minera	277.853,69
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	36.354,77
21 - RIVADAVIA	Agrícola Ganadera	286.980,87
	Ganadera	184.288,48
	Forestal	114.620,63
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	55.806,09
22 - ROBLES	Agrícola con riego	461.090,90
	Agrícola sin riego	252.726,26
	Agrícola Ganadera	233.688,14
	Ganadera	213.179,80
	Forestal	178.747,79
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	64.411,72
23 - SALAVINA	Agrícola con riego	91.713,46
	Agrícola sin riego	75.726,44
	Ganadera	62.122,31
	Forestal	54.903,34
	Salitrosa	13.936,80

	Inundación Permanente	23.683,19
24 - SAN MARTIN	Agrícola con riego	178.094,57
	Agrícola sin riego	135.050,68
	Agrícola Ganadera	135.050,68
	Ganadera	103.888,53
	Forestal	100.234,13
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	35.245,15
25-SARMIENTO	Agrícola con riego	292.992,05
	Agrícola sin riego	189.215,18
	Agrícola Ganadera	179.773,00
	Ganadera	149.547,51
	Forestal	135.259,51
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	45.697,59
26 - SILIPICA	Agrícola con riego	402.729,84
	Agrícola sin riego	215.836,75
	Agrícola Ganadera	199.575,55
	Ganadera	184.157,17
	Forestal	152.652,79
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	64.507,77
27 - TABOADA	Agrícola con riego	344.230,19
	Agrícola sin riego	264.728,84
	Agrícola Ganadera	245.741,90
	Ganadera	184.157,17
	Forestal	180.507,87
	Semisalitrosa	13.936,80
	Inundación Permanente	70.279,65

